



NOVEDADES EN EL SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE COTIZAN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS INCLUIDOS LOS SOCIETARIOS

Real Decreto-ley 13/2022 de 26 de julio, que establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y mejora la protección por cese de actividad, que entró en vigor el 1 de enero de 2023

- **La cotización al RETA se efectuará en función de los rendimientos anuales** obtenidos por los trabajadores por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su **previsión** de rendimientos netos anuales.
- A continuación se adjunta **tabla que consta en el citado RDL 13/2022 de Bases de Cotización del año 2023**, recordando que se irá modificando en los siguientes años y que justo ha sido modificada por la Ley general de Presupuestos del año 2023 que ha establecido como nueva base máxima de cotización 4.495,50 €, lo que representa un incremento del 7,92 % respecto a la base anterior de 4.139,40 €.

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

- Los autónomos **podrán cambiar su cuota** en función de su previsión de ingresos **netos hasta SEIS veces al año**.

NO existe obligación de modificar las cuotas de autónomo, es voluntario, y si no se modifican se regularizará al año siguiente en renta.

Si no se modifica la base de cotización, la Tesorería cogerá como referencia la base de cotización de diciembre de 2022, pudiendo modificarse con posterioridad, por ello **se recomienda no modificar dicha base hasta estar seguros de que es lo correcto o más conveniente** para cada persona dada la complejidad del nuevo sistema aún por aclarar en algunos puntos.

Por tanto, **al final del ejercicio fiscal** y una vez conocidos los rendimientos netos anuales, **se regularizarán las cotizaciones**, devolviéndose o reclamándose cuotas en caso de que el tramo de rendimientos netos definitivos esté por debajo o por encima del indicado por las previsiones durante el año.

- Se define el **concepto de rendimientos netos**, en el que se integrarán todos los rendimientos anuales obtenidos por los trabajadores autónomos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, incluso de aquellas que no determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, y se calculará de acuerdo con lo previsto en las normas del IRPF. El cálculo de los rendimientos en el caso de los autónomos societarios se efectuará según su participación en los fondos propios de la sociedad, en la forma que se determine en el futuro desarrollo reglamentario.

A estos ingresos anuales se les deducirán todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para su obtención, y se aplicará adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios).

- Si el trabajador autónomo prevé **que sus rendimientos van a ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cómputo anual, se prevé la posibilidad de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida**.
- En sustitución del actual **sistema de Tarifa Plana, se establece una cuota reducida de 80 euros** para quienes inicien una actividad por cuenta propia. Esta cuota reducida de 80 euros mensuales queda establecida para los años 2023 a 2025.
- Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, se cotizará a este régimen especial únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9% sobre su base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.
- Cotización en supuestos de pluriactividad. Las personas trabajadoras que coticen en régimen de **pluriactividad tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso** en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.
- **Desaparece el tope de cotizaciones para mayores de 47 años**. Hasta ahora, los trabajadores de más de dicha edad no podían subir la cuota por encima de una determinada cuantía, para que no pudieran aumentar la prestación de jubilación los últimos años de su vida laboral. Ahora, como la cuota máxima a pagar vendrá determinada por los rendimientos netos, desaparece esta restricción puesto que no se puede elegir la cuota a pagar, la cual siempre vendrá determinada por los citados rendimientos netos.